
DESDE LA CAPITAL

Arturo Yañez Cortes

LA LIQUIDACION DE LAS CAUSAS PENALES DEL ANTIGUO SISTEMA Y LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY N° 1970¹

En su edición N° 2597 del 14 de mayo pasado, la Gaceta Oficial de Bolivia publicó la Ley N° 2683 de 12 de mayo, relativa a la modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la Parte Final del nuevo Código de Procedimiento Penal, en sentido que: *“..las causas con actividad procesal sujetas al régimen anterior continuarán tramitándose hasta su conclusión”*.

Habrà que recordar que la disposición derogada, disponía que las causas penales antiguas debían ser concluidas en el plazo máximo de cinco años, computable desde la publicación del NCPP; aspecto al que me referiré más adelante, siendo necesario previamente hacer algunas precisiones sobre el proceso de liquidación.

Al respecto, creo necesario destacar algunos elementos capitales que se encuentran documentalmente respaldados y no haber sido debidamente divulgados, ocasionó la formación de concepciones erradas sobre el tema. Así, el establecimiento del plazo máximo de duración adicional de las causas en trámite, en los cinco años adicionales que la derogada disposición había dispuesto, fue realizado sobre la base del promedio de duración de las causas del antiguo CPP que según estudios sobre el funcionamiento del sistema penal boliviano realizados en 1992 por el ILANUD, demostró que el promedio general de duración era de 3 años y 14 días; por lo que el plazo adicional de 5 años otorgado a esas causas en trámite para ser concluidas, era a todas luces razonable.

Lo que al parecer no se valoró en su real dimensión, es el “incentivo” que para muchos procesados significó la posibilidad de la extinción de la acción penal y consecuente impunidad, lo que produjo se utilicen las múltiples posibilidades que brindaba el antiguo sistema para alargar indebidamente la tramitación de los procesos, a lo que habría que sumar la carencia de recursos para determinadas actuaciones: edictos por ejemplo; la falta de personal y medios suficientes y otros factores, que en conjunto, generaron la imposibilidad de liquidar todas las causas antiguas; aunque, debe reconocerse que muchas de ellas, se encuentran sin actividad procesal por causas atribuibles a las propias partes interesadas, restando un porcentaje limitado de causas de trascendencia social, como son: delitos graves contra la vida, contra la libertad sexual o cometidos por funcionarios públicos o delitos graves por la Ley N° 1008.

¹ Publicado en “LA GACETA JURIDICA”, el 4 de junio de 2004

Es por ello que así como se han criticado algunos aspectos, no debe obviarse la labor cumplida por la mayor parte de los operadores del sistema de la estructura liquidadora, ya que según las estadísticas disponibles en el ETI de la Corte Suprema de Justicia al 30 de abril de 2004, quedan por liquidar 3224 causas, que constituyen un escaso 4,8% del total de las 66.535 causas penales sin movimiento publicadas en tres ocasiones (22 de noviembre de 2001; 13 de octubre de 2002 y 2 de julio de 2003) por el Consejo de la Judicatura según la Disposición Transitoria 4ª del NCPP, a lo que habría que añadir, otra cantidad no menos significativa de las causas penales que estaban en movimiento y algunas otras que siguieron ingresando al sistema (sobre las que no existen estadísticas); lo que demuestra que en estos últimos años, los operadores han liquidado la mayoría de las causas penales del antiguo sistema, restando por liquidar una cantidad mínima del total.

Con relación a la fecha de publicación de la Ley N° 1970, algunos colegas plantean que habría sido publicada en la Gaceta Oficial N° 2129 de 31 de marzo de 1999. Si bien es evidente que la Ley N° 1970 aparece mencionada en esa Gaceta, no es menos cierto que la fecha que figura corresponde a la promulgación de la Ley –no a la de publicación- existiendo un manifiesto error en la leyenda que aparece luego, señalando –en pasado- que fue publicada en Edición Especial, la que efectivamente –a los efectos del art. 81 de la Constitución Política del Estado, fue publicada, pero posteriormente, en fecha 31 de mayo de 1999.

Por razones profesionales me tocó vivir personalmente ese proceso y recuerdo perfectamente que una vez promulgada la Ley en acto público realizado en el Palacio de Gobierno, no pudo ser inmediatamente publicada por la Gaceta Oficial, debido según sus personeros a la falta de material en ése órgano, por lo que luego de dos meses de espera finalmente fue emitida la Edición Especial –sin fecha- ante lo cual, para la emisión de una serie de circulares (recuérdese que en esa oportunidad ingresaron en vigencia inmediata sus arts. 19 y 20), se recabó una certificación del órgano oficial que señaló el 31 de mayo de 1999 como la fecha de publicación, lo que permitió calcular con precisión la vigencia inmediata y el comienzo y fin del proceso de liquidación de causas penales. Incluso, ya en esa oportunidad, en la edición del matutino “El Diario” del domingo 20 de junio de 1999, pág. 2 de la sección cultural, aparece una certificación en el mismo sentido, firmada 14 de junio de 1999 por el Jefe de la Gaceta Oficial de Bolivia, Lic. Desiderio Calle.

También, deberá considerarse que exactamente un año después de la publicación de la Ley N° 1970, es decir, el 31 de mayo de 2000, ingresaron en vigencia anticipada los regímenes medidas cautelares y administración de bienes, además de algunas salidas alternativas. Es más, incluso con una serie de actos públicos realizados también coincidentemente el 31 de mayo de 2001 a lo largo y ancho de todo el país -es decir dos años exactos a contar desde su publicación- terminó la vacación legal y entró en vigencia plena el NCPP, aplicándose las nuevas disposiciones a todas las causas que ingresaron en el sistema a partir del 31 de mayo de 2001.

Finalmente, existe una cantidad significativa de fallos emitidos tanto por la Corte Suprema de Justicia como el Tribunal Constitucional en los que se hace clara referencia al 31 de mayo de 1999 como la fecha de publicación de la Ley N° 1970 ó, a partir de la misma, se computa la vigencia inmediata, anticipada y plena del NCPP, así como otras varias de sus emergencias.

Se han emitido también al respecto más de una docena de Circulares e Instructivos provenientes de todas las instituciones operadoras del sistema; por ejemplo, las Circulares de la Corte Suprema de Justicia N°s. 11/99 de 17 de agosto de 1999 y 37/10 de 12 de noviembre de 2001; los Instructivos del Consejo de la Judicatura N°s. 2 de 1 de junio de 1999 y la Resolución N° 01/00 NCPP de 1 de junio de 2000. En el Ministerio Público, los Instructivos N°s. 002/2000 de 29 de mayo de 2000; 005/2001 de Junio de 2001; 013/2001 de 29 de agosto de 2001 y 03/2003 de 15 de marzo de 2003, además de las Resoluciones Internas N°s 11/2001 de 30 de julio de 2001 y 06/2002 de 30 de julio de 2002. En la Defensa Pública, la Circular N° 16/2000 de 23 de mayo de 2000; por sólo señalar algunas de las más importantes.

Como se ha visto entonces, a lo largo de los últimos cinco años que marcan la vigencia del NCPP -además de la certificación emitida por el órgano oficial del Estado- que ante la inexistencia de fecha en la Edición Especial que publicó la Ley N° 1970, acredita su fecha de publicación; existe una cantidad significativa de otros elementos, que corroboran concluyentemente que la publicación de ese instrumento es el 31 de mayo de 1999; por lo que la modificación últimamente sancionada con relación a su disposición transitoria tercera, no debiera enfrentar ningún problema de orden legal, permitiendo la conclusión de las causas pendientes del antiguo sistema.

Sucre, CAPITAL de la república de Bolivia, mayo de 2004